

Afectadas estas obras por los planes de urbanización que realiza el Organismo administrativo Gran Valencia, el Ayuntamiento de Tabernes Blanques no pudo otorgar a la Empresa «Lladró, S. A.», la correspondiente licencia de obras, por estar pendiente de aprobación el plan urbanístico definitivo con los linderos que han de tener las calles.

Se estima, de esta forma, que se ha producido el supuesto de fuerza mayor que impide la caducidad de los beneficios concedidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo diecisiete del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, por lo que procede la concesión de un nuevo plazo para la realización de las obras que constituyen el objeto de la expropiación de referencia.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación en el Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Empresa «Lladró, S. A.», titular de una industria de fabricación de porcelana en Tabernes Blanques (Valencia), un nuevo plazo para la ejecución de las obras a realizar en los terrenos objeto de la expropiación forzosa, cuya urgente ocupación fue declarada por el Decreto tres mil ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco de treinta y uno de octubre.

Las obras mencionadas deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses desde la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y concluirse antes del uno de enero de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del Decreto tres mil ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre, se entiende condicionado a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes, de la normativa urbanística vigente para los terrenos señalados en el precepto mencionado, y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

20731

REAL DECRETO 2191/1977, de 23 de julio, de otorgamiento de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por la agrupación de las dos Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. (ENIEPSA)», y «Elf Aquitaine de Exploraciones Petrolíferas, S. A. (ELF)», para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorabieta», «Elgóibar» y «Zarauz», y teniendo en cuenta que las mencionadas Sociedades poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que son las únicas peticionarias, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente y con participaciones iguales a las sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A. (ENIEPSA)», y «Elf Aquitaine de Exploraciones Petrolíferas, S. A. (ELF)» los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen (longitudes referidas al meridiano de Greenwich).

Expediente ochocientos veintidós.—Permiso «Bermeo», de cuarenta mil cuatrocientas veintitrés hectáreas, y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, cuarenta y tres grados veinte minutos Norte; Este, línea de costa, y Oeste, tres grados cero minutos W.

Expediente ochocientos veintitrés.—Permiso «Miravalles», de veinticuatro mil ochocientos setenta y seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y tres grados diez minutos Norte; Este, dos grados cuarenta y cinco minutos W., y Oeste, dos grados cincuenta y cinco minutos W.

Expediente ochocientos veinticuatro.—Permiso «Amorabieta», de veinticuatro mil ochocientos setenta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y tres grados diez minutos Norte; Este, dos grados treinta y cinco minutos W., y Oeste, dos grados cuarenta y cinco minutos W.

Expediente ochocientos veinticinco.—Permiso «Elgóibar», de treinta y un mil noventa y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, paralelo cuarenta y tres grados veinte minutos Norte y línea de costa; Sur, cuarenta y tres grados diez minutos Norte; Este dos grados veinte minutos W., y Oeste, dos grados treinta y cinco minutos W.

Expediente ochocientos veintiseis.—Permiso «Zarauz», de treinta y siete mil trescientas catorce hectáreas, y cuyos límites son: Norte línea de costa; Sur, cuarenta y tres grados diez minutos Norte; Este, dos grados cero minutos W., y Oeste, dos grados veinte minutos W.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación de hidrocarburos a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área cubierta por los cinco permisos que se otorgan y dentro de los tres primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de setenta y dos millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, antes de cumplirse el tercer año de vigencia, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido hasta el momento de la renuncia, como mínimo, la cantidad señalada en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiseis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda anteriores lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia total o parcial, serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

20732

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 210/74, promovido por «Fabricación Sanitaria Española, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de abril de 1971 y 31 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 210/74, interpuesto por «Fabricación Sanitaria Española, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de abril de 1971 y 31 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, que actúa en nombre y representación de «Fabricación Sanitaria Española, S. L.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de uno de abril de mil novecientos setenta y uno y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, por las que, respectivamente, se concedió a la Compañía «Paneles Prefabricados, S. A.» el nombre comercial integrado por la denominación de la mencionada Compañía, llevando debajo el anagrama «Papresa», con el número cincuenta y cuatro mil sesenta y ocho, y se desestima el recurso de reposición interpuesto por la Compañía hoy recurrente, contra la primera de las citadas resoluciones, debemos declarar y declaramos, absolviendo, como absolvemos, a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los mencionados actos son conformes a derecho; no se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»